



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

México, D. F. a 13 de diciembre del 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. IVAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ representante legal de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-10, celebrada para la adquisición de equipo médico consistente en "mecánica y fluidos, óptica y oftalmología", específicamente respecto de las partidas 6 y 7; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/00265 de fecha 10 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

9246

- 2 -

00641/30.15/6081/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, en razón de que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes a las unidades médicas, siendo que dichos bienes son necesarios para la atención de la derechohabiente, dando con ello cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Seguro Social que consagra el derecho a la salud; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio No. 00641/30.15/6245/2010 de fecha 12 de noviembre del 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641320-022-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/00265 de fecha 10 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6081/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-10, específicamente las partidas impugnadas, es que con fecha 28 de octubre del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6244/2010 de fecha 12 de noviembre del 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió derecho de audiencia a la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/0273 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6081/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º, J/129, Página 599.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

227

- 5.- Por escrito de fecha 24 de noviembre del 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año el C. OSCAR PONCIANO AGUILAR CASTAÑEDA, representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/ 6244 /2010, de fecha 12 de 2010; manifestó al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por acuerdo de fecha 26 de noviembre del 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y por la empresa, SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad mediante Oficio Número 00641/30.15/ 6477 /2010, de fecha 26 de noviembre del 2010, puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho considerase. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por escrito de fecha 06 de diciembre del 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2428

letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65, 67 fracción II, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** convocatoria, junta de aclaraciones de fecha 24 de septiembre del 2010, así como el acto comunicación de fallo de la licitación en comento de fecha 28 de octubre del 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la publicación de la convocatoria, las bases(sic) licitatorias, la junta de aclaraciones de bases(sic) del 24 de septiembre del 2010, son actos ilegales en atención a que la convocante en flagrante contravención a los principios de igualdad, debido proceso y motivación y fundamentación, estableció en sus bases(sic) requisitos imposibles de cumplir para todos los oferentes, en virtud de que los parámetros ventilados solicitados en los puntos:-----

- 2.5.1 Presión media de la vía aérea de 3 a45cms. De H2O
- 2.5.3 Flujo (bias flow) de 0 a 40lpm
- 2.5.3 Porcentaje de tiempo de inspiratoprio: 30% a 50%

Corresponden, única y exclusivamente a la marca SENSORMEDICS, fabricada en EUA, desde hace 20 años requisito que no representa ninguna ventaja o beneficio para los pacientes asistidos. En la actualidad existen tecnologías que proporcionan adelantos terapéuticos para asistir a los pacientes con deficiencias respiratorias que sustituyen y aventajan a los solicitados por el Instituto y que contravienen de manera evidente el contenido de los artículos 31 última parte de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con el diverso 30 del Reglamento de la Ley de la materia, mismo que genera la nulidad de dichos actos en atención a que se afecta asimismo, los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales.-----

Que la convocante en ninguna parte de la publicación de la convocatoria, de las bases(sic) y de cualquier acto administrativo previo como fueran las prebases, motivó el sentido de su actuación, justificando o demostrando la existencia de cinco probables proveedores que pudieran cumplir con los requisitos señalados por la convocante, lo cual propiciaría a su vez, la posibilidad de que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2429

Estado se viera beneficiado con una posibilidad de marcas respecto de los equipos que requiere para cumplir con el servicio público encomendado. -----

Que la ausencia total de motivación para determinar los parámetros ventilatorios solicitados contraviene al contenido de los artículos 31 última parte de la Ley de la materia y 30 fracción VI, de su Reglamento respectivo, la convocante efectuara previamente una investigación de mercado con la que demostrara la existencia de al menos cinco probables proveedores que cumplan con dichos requisitos, supuesto hipotético que el Instituto nunca acreditó haber atendido. -----

Que resulta evidente que la ausencia total de la existencia de cinco probables proveedores en las partidas 6 y 7 y la exigencia establecida por la convocante, genera una limitación a la libre participación de los licitantes dado que dicho supuesto para más de una empresa se torna imposible de cumplir, toda vez que para que dicho requisito se acreditara, la convocante debió demostrar previamente dos supuestos: -----

a) Que al menos cinco empresas fabrican los bienes y cumplen los requisitos que solicitó en cada rubro, y que en caso de ser extranjeras tienen distribuidores en México, y -----

b) Que dichos distribuidores tienen el carácter de probables proveedores del sector público, y de la Entidad, y no solamente en carácter de licitantes, dado que el segundo supuesto podría general la presunción de que más de una persona solamente participaría sin tener la certeza de resultar adjudicada esto es, que sea probable proveedor. -----

Que la publicación de la convocatoria la junta de aclaraciones de bases(sic), el acto de presentación de ofertas y fallo, son actos ilegales en atención a que la convocatoria en flagrante contravención a los principios de igualdad, debido proceso y motivación y fundamentación estableció en sus bases(sic) concursales, para las partidas 6 y 7, la adquisición de bienes cuyas características técnicas están evidentemente direccionadas a la marca SENSORMEDICS. Lo cual contraviene de manera evidente el contenido de los artículos 31 última parte de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con el diverso 30 del reglamento de la Ley de la materia, mismo que genera la nulidad de dichos actos en atención a que se afecte asimismo, los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales. -----

Que en el acto de junta de aclaraciones a las bases(sic) su apoderada efectuó las siguientes preguntas (las transcribe) que como se aprecia de las preguntas formuladas por su representada no existe un motivo cierto y acreditable para solicitar equipos con características técnicas que corresponde única y exclusivamente a la marca comercial SERSORMEDICS, sin que se aclare en el acto de manera fundada el porque de solicitar equipos de una sola marca, sin justificar y mucho menos motivar y fundamentar el sentido de dicho requerimiento. -----

Que la falta de respuestas dadas por el área convocante contraviene además del artículo 33 el contenido de los artículos 14 y 16 constitucional, así como el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en atención a que lejos de ser respuestas claras y precisas se limitaron a mencionar que no se presentaron en tiempo y forma , lo cual queda desacreditado mediante el acuse de recibo de la bóveda de compranet. -----

Que el acta de fallo de fecha 28 de octubre del 2010, emitido con motivo de la licitación que no ocupa es un acto contrario al contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el 35 de la Ley de la Materia en atención a que la convocante omitió analizar correctamente la documentación que se entrego durante el acto de entrega de propuestas técnicas y económicas apertura, lo que le -----

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2430

permitió infundadamente concluir que no había cumplido cabalmente con un requisito establecido en las bases(sic) concursales. -----

Que sin embargo el inconforme de manera precisa y sin lugar a dudas, acredita que contrariamente a lo aducido por la convocante, sí se dio cabal cumplimiento al requerimiento administrativo consistente en la presentación de la documentación relativa la punto No. 7 Normas y Estándares.-----

Que dicho supuesto se cubre primeramente con la exhibición de la copia del anexo II marcada con el folio 713, 714 y 715 entregada a la convocante en la cual se deja de manifiesto la entrega de los requisitos relativos al punto No. 7, así como la copia de catálogos técnicos de marcas de ventiladores de alta frecuencia existentes en el mercado y del catálogo técnico del Ventilados de alta frecuencia, SENSORMEDICS 3100, que se puede verificar en la dirección electrónica [www.sensormedics.com](http://www.sensormedics.com), en el cual se puede constatar que los parámetros ventiladores solicitados por la convocante, corresponde única y exclusivamente a la marca SENSORMEDICS. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad.**

Que el primer motivo de inconformidad de la empresa versa, sobre la "Publicación de la Convocatoria, las Bases Licitatorias, la Junta de Aclaración de Bases(sic) del 24 de septiembre de 2010", aduciendo que estos son actos ilegales, argumentos que no tienen una debida correspondencia con el acto impugnado, al corresponder a actos administrativos de diversa índole como lo es la propia Publicación de la Convocatoria, así como la Junta de Aclaración a las Bases(sic), de los cuales tuvo el momento procesal oportuno para interponer el recurso correspondiente a efecto de que en él se resolvieran sus argumentos, sin embargo, esto no se dio así. -----

Que por lo antes expuesto y en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la instancia de inconformidad de la empresa accionante es improcedente, toda vez que se debe de interpretar que sus argumentos versan sobre actos **consentidos expresa o tácitamente**; al derivar éstos, de actos de los cuales el tiempo procesal oportuno para su interposición no es el correcto, para la fecha de interposición del presente escrito de inconformidad, por lo que procede en su caso esa Autoridad Administrativa deseche su inconformidad por infundada e inoperante. -----

Que no obstante lo anterior y admitiendo sin conceder, se considera importante mencionar que se tiene el conocimiento que en el mercado internacional, existen al menos las siguientes marcas y modelos para Ventilación de Alta Frecuencia. (las transcribe) -----

Que en adición con lo anterior, esta Autoridad Administrativa puede verificar los resultados arrojados de la investigación de mercado que para tal efecto remita la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, como parte del expediente que acompañe al Informe Circunstanciado que remita a dicha área y que en su momento fue puesto a discusión en las mesas de acompañamiento realizadas con la Secretaría de la Función Pública, tal y como se acredita con el Anexo 6, que se adjunta al presente. -----

Que los parámetros solicitados corresponden a los mínimos indispensables para proporcionar apoyo ventilatorio con alta frecuencia, a pacientes recién nacidos y pediátricos, los cuales se atienden en las Unidades Médicas de Alta Especialidad y Hospitales de Segundo Nivel de atención, destinatarios de los ventiladores involucrados en las partidas 6 y 7 materia de la presente inconformidad, aclarando que esta tecnología permite la limitación del daño intersticial pulmonar generado por la presencia de rigidez pulmonar, hipertensión pulmonar y la displasia broncopulmonar, mediante la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

1852

- 7 -

aplicación de bajos volúmenes corrientes, altas frecuencias respiratorias y menos presión en la vía aérea, los cuales en su conjunto favorecen el intercambio gaseoso a nivel alveolar.-----

Que respecto al segundo de sus motivos de inconformidad de la empresa accionante, al respecto el Area técnica en la licitación de mérito recibió vía correo electrónico por parte de la Cordinación Técnica de Bienes de inversión 57 preguntas tal y como se puede apreciar en el Acta e Junta de Aclaraciones, para el 22 de septiembre de 2010 a las 15.54, por la misma vía, se recibió el primer consolidado con 925 preguntas técnicas, de 19 proveedores entre los cuales no se encontraban cuestionamientos de la empresa inconforme.-----

Que de la misma forma el día jueves 23 de septiembre de 2010, a las 05:15 p.m., fue recibido el segundo consolidado con 120 preguntas técnicas, correspondientes a tres empresas, en las cuales, nuevamente no se encontraban las de la empresa accionante.-----

Que en este mismo orden de ideas, cabe señalar que la Convocante en el Acta de la Junta de Aclaraciones, señala en la página 3, las empresas que presentaron sus preguntas **extemporáneas**, encontrándose entre esas preguntas y empresas las dos mencionadas en el escrito de inconformidad de la empresa Quantum Medical Group, S.A. de C.V. (lo transcribe), transcripción la anterior, que se encuentra señalada en el Acta de Junta de Aclaraciones respectiva, por lo que al ser presentadas de manera extemporánea, la convocante no se pronunció sobre ellas por no estar obligada a ello, de conformidad con la normatividad vigente, es decir, en los términos que lo establece el artículo 33 BIS párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo que establece el artículo 46 fracción VI de su Reglamento.---

Que respecto al tercer motivo de inconformidad el inconforme es impreciso al señalar como motivos de incumplimiento para las partidas 6 y 7, además de que es omiso al no mencionar que dichos motivos corresponden a los resultados de la partida 6 Ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrica/neonatal con modo convencional. Además no menciona que dentro de los motivos de incumplimiento, no fueron solamente los 3 motivos de incumplimiento que el alude, pues en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica, se pueden observar claramente 11 características no ofertadas de las solicitadas como se puede apreciar. (lo transcribe)-----

Que, es necesario remarcar que los **motivos de inconformidad de la empresa inconforme fueron mayormente** porque el licitante no ofertó los requisitos técnico médicos solicitados en las bases de la convocatoria de mérito, así como de los anexos que conforman dicha convocatoria, como se puede apreciar en el Resultado de la Evaluación Técnico Medica.-----

Que respecto de la partida 7, ventilador neonatal pediátrico de alta frecuencia oscilatoria, los punto 7.1, 7.2, y 7.3, **no fueron motivo de incumplimiento**, como argumenta de manera errónea el inconforme y en cambio su oferta no resultó solvente debido a que no comprobó las características que oferta como se aprecia con la evaluación técnico medica antes referenciada(lo transcribe)-----

Que en conclusión las ofertas del licitante Quantum Medical Group, S.A de C.V., para las partidas 6 y 7 ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrico neonatal con modo convencional y ventilador neonatal pediátrico de alta frecuencia oscilatoria, no fueron solventes **al no incluir** en su oferta para la partida 6, ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrico neonatal con modo convencional, el Registro Sanitario, ni el certificado CE, solicitados en los puntos 7.1 y 7.3 de la Cédula de Descripción de Artículo para la partida 6, así como por no ofertar las once características obligatorias, solicitadas en la Cédula de Descripción de Artículos (Anexo 3 de la convocatoria), con los numerales (2.1.2; 2.8.1.3; 2.8.1.4; 2.8.1.5; 2.8.2.6; 2.7.2.7; 2.8.3.7; 2.8.3.8; 2.8.3.9; 2.8.3.10; y 2.8.3.11),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

7092

características identificadas como obligatorias para ventilador de alta tecnología para e soporte de vida como corresponde a este ventilador. -----

Para el caso de la partida 7, al no demostrar documentalmente las características que oferta, para los puntos: 2.5.1; 2.5.3; y 2.5.5 del ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrico neonatal. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 26 de noviembre del 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, que obran de foja 018 a la 685 del expediente en que se actúa, relativas a la Escritura Pública número 1430 de fecha 25 de octubre del 2006, pasa ante la fe del Notario Público 140 de Tultitlan Estado México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. García Gómez Iván Manuel, convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, número 00641320-022-10, comprobante de registro de participación a la licitación pública internacional 00641320-022-10, Acuse de recibo número 000095454 generado por el sistema Electrónico de contrataciones Gubernamentales, acta correspondiente a la primer junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 24 de septiembre del 2010, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la convocatoria de la licitación de mérito, del 28 de octubre del 2010, resultados de las evaluaciones técnico médicas de la licitación, de la licitación que nos ocupa. -----

En términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativa se rechaza la inspección ocular que exhibe el impetrante a efecto de que esta autoridad administrativa revise la BÓVEDA DE COMPRANET y se haga la compulsu de la información enviada vía electrónica a la convocante y se coteje con la información enviada por el impetrante en el CD, correspondiente de la entrega de preguntas relativas a las especificaciones técnicas de las partidas 6 y 7 durante el acto de aclaración a dudas a las cuales señala que la convocante omitió dar respuesta cabal; lo anterior por resultar improcedente e innecesaria ya que esta Autoridad Administrativa cuenta con todos los elementos de prueba necesarios para emitir la resolución. -----

b).- Las documentales presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de noviembre de 2010 que obran de foja 746 a la 2396 del expediente en que se actúa, relativas a las copias simples del segundo consolidado de preguntas de la licitación en comento de la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., propuesta técnico económica de la empresa QUANTUM MEDICAL GRUP, S.A. DE C.V. -----

c).- Las documentales presentadas por la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, que obran de foja 23100 a la 23111 del expediente en que se actúa, relativas al Instrumento notarial número 32,085 de fecha 2 de diciembre del 2005, cotejado con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; instrumental de actuaciones así como la presuncianal en su doble aspecto legal y humana. -----

**V.- Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO del capítulo MOTIVOS DE INCONFORMIDAD de su escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

00641

como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose improcedente por actos consentidos, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna la Convocatoria y Junta de aclaraciones de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número 00641320-022-10, al manifestar ... Que la publicación de la convocatoria, las bases(sic) licitatorias, la junta de aclaraciones de bases(sic) del 24 de septiembre del 2010, son actos ilegales en atención a que la convocante en flagrante contravención a los principios de igualdad, debido proceso y motivación y fundamentación, estableció en sus bases(sic) requisitos imposibles de cumplir para todos los oferentes, en virtud de que los parámetros ventilados solicitados en los puntos:-----

- 2.5.1 Presión media de la vía aérea de 3 a45cms. De H2O
- 2.5.3 Flujo (bias flow) de 0 a 40lpm
- 2.5.3 Porcentaje de tiempo de inspiratoprio: 30% a 50%

Corresponden, única y exclusivamente a la marca SENSORMEDICS, fabricada en EUA,... que la ausencia total de motivación para determinar los parámetros ventilatorios solicitados contraviene al contenido de los artículos 31 última parte de la Ley de la materia y 30 fracción VI, de su Reglamento respectivo, la convocante efectuara previamente una investigación de mercado con la que demostrara la existencia de al menos cinco probables proveedores que cumplan con dichos requisitos, supuesto hipotético que el instituto nunca acreditó haber atendido...Que la publicación de la convocatoria la junta de aclaraciones de bases(sic), es ilegal en atención a que la convocatoria en flagrante contravención a los principios de igualdad, debido proceso y motivación y fundamentación estableció en sus bases(sic) consursales, para las partidas 6 y 7, la adquisición de bienes cuyas características técnicas están evidentemente direccionadas a la marca SENSORMEDICS. Lo cual contraviene de manera evidente el contenido de los artículos 31 última parte de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación directa con el diverso 30 del reglamento de la Ley de la materia, mismo que genera la nulidad de dichos actos en atención a que se afecte asimismo, los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales. Que en el acto de junta de aclaraciones a las bases(sic) su apoderada efectuó las siguientes preguntas (las transcribe) que como se aprecia de las preguntas formuladas por su representada no existe un motivo cierto y acreditable para solicitar equipos con características técnicas que corresponde única y exclusivamente a la marca comercial SERSORMEDICS, sin que se aclare en el acto de manera fundada el porque de solicitar equipos de una sola marca, sin justificar y mucho menos motivar y fundamentar el sentido de dicho requerimiento, que la falta de respuestas dadas por el área convocante contraviene además del artículo 33 el contenido de los artículos 14 y 16 constitucional, así como el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en atención a que lejos de ser respuestas claras y precisas se limitaron a mencionar que no se presentaron en tiempo y forma, lo cual queda desacreditado mediante el acuse de recibo de la bóveda de compranet...en este contexto, los motivos 1 y 2 de inconformidad contenidos en el escrito inicial resulta improcedentes por extemporáneos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, precepto que establece lo siguiente : -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2405

- 10 -

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

**En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez el C. IVAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ representante legal de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., presentó la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa fue del plazo establecido en el artículo transcrito; por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la única junta de aclaraciones a la convocatoria de la citada licitación celebrada el día 24 de septiembre del 2010, tal y como consta del acta levantada para tal efecto la cual obra a fojas 139 a 509 del expediente en el que se actúa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan improcedentes por actos consentidos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la única junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 27 de septiembre al 04 de octubre del 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 de noviembre de 2010.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO del capítulo MOTIVOS DE INCONFORMIDAD de su escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, se declaran improcedentes por actos consentidos al presentarse extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra de la Convocatoria, y el acto correspondiente a la única junta de aclaraciones, sobre los cuales manifiesta, que contraviene los principios de igualdad, toda vez que la convocante solicitó requisitos imposibles de cumplir tales como los contenidos en los puntos 2.5.1, 2.5.3 y 2.5.3 (sic) los cuales corresponde única y exclusivamente a la marca SENSORMEDICS, S.A. de C.V, además la convocante no justificó o demostró la existencia de cinco probables proveedores que pudieran cumplir con los requisitos señalados por la convocante contraviéndose los artículos 31 última parte de la Ley de la materia y 30 fracción VI de su Reglamento, asimismo la Convocante omitió dar respuestas a la preguntas formuladas por su representada en la Junta de Aclaraciones señalando que resultaban extemporáneas, siendo que las presentó en tiempo forma.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la única junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, se llevó a cabo el 24 de septiembre del 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria, de la junta de aclaraciones, de la licitación en cuestión, corrió del día 27 de septiembre al 04 de octubre del 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en el presente asunto se actualiza y se hace efectivo lo dispuesto por los párrafos antes citados del referido artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 04 de noviembre de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

5051

- 11 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

**“Artículo 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número 00641320-022-10, corrió del 27 de septiembre al 04 de octubre del 2010, presentando su promoción hasta el 04 de noviembre del 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que concluyo la junta de aclaraciones de mérito, esto es, el día 24 de septiembre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la única junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa se celebró el 24 de septiembre del 2010, esto es del 27 de septiembre al 04 de octubre de 2010 y al haber presentado su promoción el C. IVAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ representante legal de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., hasta el 04 de noviembre del 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-10, celebrada para la adquisición de equipo médico consistente en “mecánica y fluidos, óptica y oftalmología”, específicamente respecto de las partidas 6 y 7, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2436

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-10, celebrada para la adquisición de equipo médico consistente en “mecánica y fluidos, óptica y oftalmología”, específicamente respecto de las partidas 6 y 7, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado feneció su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso aconteció, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 04 de noviembre de 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, son improcedente por actos consentidos los motivos primero y segundo contenidos en el escrito de inconformidad de fecha 03 noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, interpuesto por el QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-10, celebrada para la adquisición de equipo médico consistente en “mecánica y fluidos, óptica y oftalmología”, específicamente respecto de las partidas 6 y 7. -----

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el punto tercero del capítulo MOTIVOS DE INCONFORMIDAD de su escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el hoy inconforme no acreditó con elemento de prueba alguno que la descalificación de que objeto en el acta de fallo que nos ocupa, de fecha 28 de octubre del 2010, contravenga la normatividad que rige la materia; lo anterior con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2397

fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...  
El escrito inicial contendrá:

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.** *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que por cuanto hace a la manifestación que hace valer el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que, *El acta de fallo de fecha 28 de octubre del 2010, emitido con motivo de la licitación pública internacional número 00641320-022-10, relativa a la adquisición de Equipo Médico, consistente en "Mecánica y Fluidos y óptica y oftalmología" (bienes de inversión) convocada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, es un acto contrario al contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el 35 de la Ley de la Materia en atención a que la convocante omitió analizar correctamente la documentación que se entregó durante el acto de entrega de propuestas técnicas y económicas apertura, lo que le permitió infundadamente concluir que no había cumplido cabalmente con un requisito establecido en las bases(sic) concursales la convocante se permitió concluir incumplimiento al punto 7.1, 7.2, 7.3 , sin embargo el inconforme de manera precisa y sin lugar a dudas, acredita que contrariamente a lo aducido por la convocante, sí se dio cabal cumplimiento al requerimiento administrativo consistente en la presentación de la documentación relativa la punto No. 7 Normas y Estándares, que dicho supuesto se cubre primeramente con la exhibición de la copia del anexo II marcada con el folio 713, 714 y 715 entregada a la convocante en la cual se deja de manifiesto la entrega de los requisitos relativos al punto No. 7, así como la copia de catálogos técnicos de marcas de ventiladores de alta frecuencia existentes en el mercado y del catalogo técnico del Ventilados de alta frecuencia, SENSORMEDICS 3100, que se puede verificar en la dirección electrónica [www.sensormedics.com](http://www.sensormedics.com), en el cual se puede constatar que los parámetros ventiladores solicitados por la convocante, corresponde única y exclusivamente a la marca SENSORMEDICS; sin que acredite el cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria. Ahora bien del contenido del acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 28 de octubre de 2010, visible a fojas 2390 a 2396, se observa que se descalifica su propuesta por el incumplimiento de los siguientes puntos 2.1.2, 2.8.1.1, 2.8.1.2, 2.8.1.3, 2.8.1.4, 2.8.1.5, 2.8.2.1, 2.8.2.2, 2.8.2.3, 2.8.2.4, 2.8.2.5, 2.8.2.6, 2.8.2.7, 2.8.2.8, 2.8.3.7, 2.8.3.8, 2.8.3.9, 2.8.3.10, 2.8.3.11, y 7.1, 7.2, 7.3, de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la **partida 6** "ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrico/neonatal con modo convencional " así como los puntos , 2.5.1, 2.5.3, 2.5.5 de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la **partida 7**, ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrico/neonatal, transcribiendo el acta de fallo visible a fojas 2390 a 2396, en la parte que nos interesa:-----*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

- 14 -

ACTA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. 00641320-022-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO CONSISTENTE EN "MÉCANICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA" (BIENES DE INVERSIÓN).

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. 00641320-022-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO CONSISTENTE EN "MÉCANICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA" (BIENES DE INVERSIÓN).

(A manera de ejemplo)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA MEDICA
DIVISION DE EQUIPAMIENTO MEDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: LICITACION: LPI 00641320-022-10, CANTIDAD: 6; PARTIDA: 6; LICITANTE: QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.; CLAVE SAI: 531.941.1012.01.01, MARCA: SLE; CLAVE PREI: 00000000012195, MODELO: SLE 5000; NOMBRE GENERICO: VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA PEDIATRICO/NEONATAL CON MODO CONVENCIONAL; GRUPO DE LICITACION: MECANICA Y FLUIDOS, FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2010

OPINION TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Rows include Ventilation asistida controlada (AVC), Presión media de la vía aérea, Frecuencia de 3 a 15 Hz, and Flujo (bias flow) de 0 a 40 lpm.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2439

- 15 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA MEDICA
DIVISION DE EQUIPAMIENTO MEDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: LICITACION; LPI 00641320-022-10 and CANTIDAD: 11. Includes fields for PARTIDA: 7, LICITANTE: QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., CLAVE SAI, MARCA: SLE, CLAVE PREI, MODELO: SLE 5000, NOMBRE GENERICO: VENTILADOR NEONATAL/PEDIÁTRICO DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA, and FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2010.

OPINION TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, and MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Rows describe pressure, flow, and respiratory percentage requirements.

CRITERIOS DE EVALUACION TECNICO MÉDICA POR PUNTOS Y PORCENTAJES PARA LAS OFERTAS DEL GRUPO DE LICITACIÓN DE MECANICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.

En apego a lo establecido en los artículos 29 fracción XIII y 36 párrafos segundo y tercero y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del

De cuyo contenido se advierte que el Área Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., por no ofertar las características solicitadas en los puntos 2.1.2, 2.8.1.1, 2.8.1.2, 2.8.1.3, 2.8.1.4, 2.8.1.5, 2.8.2.1, 2.8.2.2, 2.8.2.3, 2.8.2.4, 2.8.2.5, 2.8.2.6, 2.8.2.7, 2.8.2.8, 2.8.3.7, 2.8.3.8, 2.8.3.9, 2.8.3.10, 2.8.3.11, y 7.1, 7.2, 7.3, de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 6 y respecto a los puntos, 2.5.1, 2.5.3, 2.5.5, de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 7 por que no sustentó documentalmente su propuesta respecto de los puntos 2.5.1, 2.5.3, 2.5.5, y en el caso que nos ocupa del escrito de inconformidad, no se advierte que impugne todas y cada una de las causas de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

244

desechamiento únicamente en el 3º motivo de inconformidad hizo valer lo antes transcrito, de lo que se tiene que consiente la descalificación de su propuesta por las características obligatorias que dejó de cumplir. En este contexto sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos: -----

“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.

Se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro: -----

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.

Por lo tanto y al no impugnar todos los motivos de descalificación se presume que el Área Convocante en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica que formó parte del Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de octubre de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, máxime que el hoy inconforme no controvierte los incumplimientos a los numerales antes citados, los cuales tenía la obligación de cumplir acorde a lo establecido en los “criterios de evaluación técnico médica por puntos y porcentajes para las ofertas del Grupo de Licitación de mecánica y fluidos y óptica y oftalmología” de la convocatoria de la licitación que nos ocupa el cual se inserta para mayor referencia: -----

CRITERIOS DE EVALUACION TECNICO MÉDICA POR PUNTOS Y PORCENTAJES PARA LAS OFERTAS DEL GRUPO DE LICITACIÓN DE MECANICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.

En apego a lo establecido en los artículos 29 fracción XIII y 36 párrafos segundo y tercero y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizará la evaluación técnico-médica, por puntos y porcentajes, a los cuales se les asignó un valor a cada rubro, de acuerdo a su importancia para el funcionamiento del equipo.

Justificación:

SEPTIMO.- En aquellos casos en que por las características de los bienes muebles a adquirir o arrendar, o de los servicios u obras o servicios relacionados con obras a contratar, no sea posible evaluar las proposiciones conforme a los rubros, subrubros y rangos establecidos en los presentes Lineamientos, las dependencias o entidades podrán fijar y utilizar rubros, subrubros y rangos distintos, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para lo cual las dependencias y entidades deberán señalar ante esa unidad administrativa las razones que justifiquen la conveniencia de ello.

FASE UNO:

Verificación de las características OBLIGATORIA.

Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de la evaluación.

FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES

La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
1	Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	88	22
2	Convenientes: Incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	1
3	Superiores (PLUS): Característica ofertada, superior a las solicitadas por el Instituto.	8	2
Total		100	25

Las características para obtener puntos adicionales (PLUS), se encuentran relacionados al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente, y los Licitantes podrán integrarlas dentro de la descripción de las características que ofrecen. Haciendo referencia de estas en la documentación presentada para el sustento de su oferta.

El total de las características antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el Lineamiento Noveno del Anteproyecto de

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

- 17 -

De lo anterior, se desprende que entre otras cosas que los requisitos marcados en el subgrupo 1 (uno) son obligatorios de cumplir por parte de la proveeduría, y el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatorias se desecharía la propuesta y no pasara a la fase dos de puntos de porcentajes para que su propuesta sea considerada como solvente, y en el caso que nos ocupa los puntos 2.1.2, 2.8.1.1, 2.8.1.2, 2.8.1.3, 2.8.1.4, 2.8.1.5, 2.8.2.1, 2.8.2.2, 2.8.2.3, 2.8.2.4, 2.8.2.5, 2.8.2.6, 2.8.2.7, 2.8.2.8, 2.8.3.7, 2.8.3.8, 2.8.3.9, 2.8.3.10, 2.8.3.11, y 7.1, 7.2, 7.3, de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 6 y los puntos 2.5.1, 2.5.3, 2.5.5, de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 7 están marcados en el subgrupo 1 (uno) acorde a la cédula de descripción de artículo evaluación de puntos y porcentajes, visible a fojas 854 a 858 del expediente en que se actúa, el cual se inserta para mejor entendimiento: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA
CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO
EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES

VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA PEDIÁTRICO/NEONATAL CON MODO CONVENCIONAL
CLAVE SAI: 531.941.1012.01.01
CLAVE PREI: 00000000012195

Table with 2 columns: ESPECIFICACIONES and CRITERIO DE EVALUACIÓN. It lists technical specifications for a ventilator, such as 'Equipo electromecánico controlado por microprocesador de soporte de vida para apoyo, en modo de ventilación de alta frecuencia oscilatoria...' and 'Mezclador de aire y oxígeno interconstruido que proporcione concentraciones de 21 al 100%'. Each specification is assigned a numerical value in the evaluation column.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2442

- 18 -

VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA PEDIATRICO/NEONATAL CON MODO CONVENCIONAL  
CLAVE SAI: 531.941.1012.01.01  
CLAVE PREI: 000000000012195

2.12 Bifase a dos niveles de presión accionado por tiempo.		1
3. Accesorios.		
3.1 Pulmón de prueba.		1
3.2 Humidificador térmico montado en el soporte rodable con indicador de temperatura.		1
3.2.1 Jarra o depósito de agua, de plástico, reusable y esterilizable en Autoclave (dos).		1
3.3 Trampa de agua con filtros intercambiables para entrada del suministro de gases hacia la máquina.		1
3.4 Brazo de soporte para circuito de paciente.		1
3.5 Mangueras para alta presión de acuerdo a DISS para la conexión del ventilador a las fuentes de alimentación neumáticas.		1
3.6 Circuitos completos reutilizables para pacientes neonatos y pediátricos (dos juegos de cada tamaño) que incluyan:		1
3.6.1 Manguera.		1
3.6.2 Adaptadores.		1
3.6.3 Trampas de agua.		1
3.7 Sensor abdominal reusable (dos).		1, 2
3.8 Mascarilla para módulo de ventilación no invasiva:		1
3.8.1 Con sujetador.		1
3.8.2 De tres diferentes tamaños (dos de cada una).		1
3.9 Bonete o gorro con:		1
3.9.1 Circuito completo para CPAP nasal.		1
4. Consumibles		
4.1 Filtro bacteriano para circuito de paciente (tres).		1, 2
4.2 Filtro de polvo (tres).		1
4.3 Filtro para las entradas de aire y oxígeno hacia el ventilador (tres)		1, 2
5. Instalación		
5.1 Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.		1
5.2 Instalación neumática para aire y oxígeno.		1
6. Mantenimiento		
6.1 Programa calendarizado o calendario de servicios, que incluya la descripción de las acciones a efectuar.		1
7. Normas y Estándares.		
7.1 Registro Sanitario.		1
7.2 Certificado de calidad ISO 9001-2000 o ISO-9000-2008 o certificado de calidad ISO-13485 ó TUV.		1
7.3 Certificado FDA ó CE ó su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen.		1
<b>SUPERIORES (PLUS)</b>	<b>PUNTOS</b>	
1. Dos kit completos para CPAP nasal	1.00	3
2. Humidificador térmico servocontrolado, con cable calefactor reusable del circuito, compatible con el ventilador.	1.00	3

Dr. Alejandro Morales Rojas  
Coordinador De Planeación de Infraestructura Médica



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De cuyo contenido se desprende que los requisitos contenidos los puntos 2.1.2, 2.8.1.1, 2.8.1.2, 2.8.1.3, 2.8.1.4, 2.8.1.5, 2.8.2.1, 2.8.2.2, 2.8.2.3, 2.8.2.4, 2.8.2.5, 2.8.2.6, 2.8.2.7, 2.8.2.8, 2.8.3.7, 2.8.3.8, 2.8.3.9, 2.8.3.10, 2.8.3.11, y 7.1, 7.2, 7.3, de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 6 y los puntos 2.5.1, 2.5.3, 2.5.5, de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 7 se identificaron con el número 1, la cual corresponde a una característica OBLIGATORIA, por lo que son imprescindible porque debe poseer la tecnología y constituyen los sistemas y funcionamiento del equipo, y ante el incumplimiento de cada una de las características solicitadas por la convocante identificada como OBLIGATORIAS por ser imponderable e imprescindible, la propuesta sería desechada y no pasara a la siguiente etapa de la evaluación que es la de punto y porcentajes, según lo establecido en el apartado de la convocatoria como criterios técnicos médicos y porcentajes para las ofertas del grupo de la licitación de mecánica y fluidos y óptica y oftalmología, el cual quedo transcrito líneas arriba, y en el caso que nos ocupa de la cedula de descripción del artículo de la propuesta de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., para las partidas 6 y 7 visibles a fojas 1007 a la 1011 del expediente en que se actúa se advierte que por cuanto hace a las características solicitadas en los puntos 2.1.2, 2.8.1.3, 2.8.1.4, 2.8.1.5, 2.8.2.6, 2.8.2.7, 2.8.3.7, 2.8.3.8, 2.8.3.9, 2.8.3.10, y 2.8.3.11 de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 6, no los ofertó el impetrante, asimismo respecto a los puntos 2.10.1, 2.10.1.2, 2.10.2, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.8.2.4, 2.8.2.5 y 2.8.2.8 de dicha cédula, lo ofertado por el impetrante no corresponde a las características solicitadas por la Convocante en los mencionados puntos.

Por otra parte respecto a los puntos 2.5.1, 2.5.3, 2.5.5 de la cédula de descripción del artículo correspondiente a la partida 7, si bien es cierto el hoy impetrante asentó en su Propuesta las características de los mencionados puntos tal cual como fueron requeridas, también lo es que no sustento documentalmente las mismas, tal y como a continuación se indica:

PARTIDA 6

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Rows include details for ventilation, pressure, frequency, and flow characteristics.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

- 20 -

2.8.2.6. flujo de bases 1 a 30 its por minuto	No oferta	No incluye en su oferta la característica solicitada...
2.8.2.7. Con limite de volumen de 5 a 300 ml	No oferta	No incluye en su oferta la característica solicitada...
2.8.2.8. Con control de sensibilidad de 0.2 a 5.0 lt por minuto	2.10.2.5 con control de sensibilidad	La oferta no corresponde toda vez que no incluye los rangos de control de sensibilidadsolicitados....
2.8.3.7. Apnea programable	No oferta	No incluye en su oferta la característica solicitada...
2.8.3.8 Bajo volumen minuto	No oferta	No incluye en su oferta la característica solicitada...
2.8.3.9 Ajustes incompatibles	No oferta	No incluye en su oferta la característica solicitada...
2.8.3.10 Bateria baja	No oferta	No incluye en su oferta la característica solicitada...
2.8.3.11 Falla de ciclado	No oferta	No incluye en su oferta la característica solicitada...

**PARTIDA 7**

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	CARACTERÍSTICAS OFERTADAS	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
2.5.1 Presión media de la vía aérea de 3 a 45 cm de H2O	2.5.1 Presión media de la vía aérea de 3 a 45 cm de H2O	No sustenta documentalmente su oferta...
2.5.3 Flujo (bias flow) de 0 a 40 lpm	2.5.3 Flujo (bias flow) de 0 a 40 lpm	No sustenta documentalmente su oferta...
2.5.5. porcentaje de tiempo inspiratorio 30% a 50%	2.5.5. porcentaje de tiempo inspiratorio 30% a 50%	No sustenta documentalmente su oferta...

Por lo tanto atendiendo al hecho de que la característica contenida en los puntos citados anteriormente son características obligatorias, el impetrante debió cumplir justa, exacta y cabalmente con lo requerido en la cédula de especificaciones del artículo, respecto de las partidas 6 y 7, lo que en la especie no aconteció ya que como quedo acreditado y valorado con antelación, lo ofertado por el impetrante no corresponde estrictamente con lo solicitado por la convocante y documentalmente no demostró que el equipo ofertado por el impetrante contara con característica solicitadas por la convocante en la cédula de descripción del artículo para las citadas partidas, por tal motivo se actualizan los motivos de desechamiento, los que se transcriben para pronta referencia.-----

**10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6., 6 I., 6 II., 6.1, y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.
- B. Cuando el licitante nacional o extranjero no confirme por telefacsimil u otros medios de transmisión electrónica, dentro de los tres días hábiles siguientes al del acto de presentación y apertura de proposiciones, que la propuesta enviada a través de medios electrónicos corresponde al propio licitante
- C. Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.
- D. Si los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes como sustento de la propuesta técnica no corresponden a los bienes ofertados.
- E. Si los documentos presentados por el licitante con respecto a la marca y/o modelo de los bienes ofertados no corresponden a los documentos solicitados en el numeral 2.1, de la presente Convocatoria.

Lo que en la especie aconteció puesto que como lo refiere la Convocante en el Acto de fallo impugnado, la inconforme incurrió en las causales de descalificación contenidas en el punto 10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

542

incisos A) y E) de la convocatoria, puesto que no presentó documento alguno en su propuesta a fin de dar cumplimiento a lo requerido en la citada convocatoria, por lo tanto en virtud de que esa convocante verificó que se cumpliera con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, marcadas como obligatorias, luego entonces la evaluación efectuada por la convocante se encuentra ajustada a los criterios de evaluación, así como a lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; los cuales se transcriben en la parte que nos interesa: ---

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

Bajo este contexto, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el promovente de la instancia en su escrito de inconformidad; por lo que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resultó procedente desechar la Propuesta Técnica presentada por la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la de mérito de fecha 28 de octubre de 2010, respecto de las partidas 6 y 7, resolviéndose que el área adquirente ajustó su actuación a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

9742

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VII.- Asimismo, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el considerando VI de la presente resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en los numerales establecidos de la cédula de descripción del artículo respecto de las partidas 6 y 7, en correlación con lo establecido en el apartado de criterios de evaluación por puntos y porcentajes para las ofertas del grupo de licitación de mecánica y fluidos y óptica y oftalmología de la Convocatoria, por lo que resulta procedente el desechamiento de su propuesta, en consecuencia aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado y valorado en el considerando que anteceden, no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que, los participantes en todo momento están obligados a cumplir con la normatividad aplicable al proceso de contratación que se trata, es decir, sujetarse a los derechos y obligaciones que derivan del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación base del presente procedimiento; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VIII.- En cuanto a lo manifestado por la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., en sus promociones de fecha 24 y 06 de diciembre del 2010; por el cual presenta su derecho de audiencia y alegatos; los mismos fueron tomados en cuenta en la presente resolución y confirman el sentido en que se dicta la presente Resolución.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y los alegatos otorgados a la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., se le tiene por precluido su derecho para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

2637

- 23 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede declarar improcedente por actos consentidos los motivos 1 y 2 de la inconformidad interpuesta el C. IVAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ representante legal de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-10, celebrada para la adquisición de equipo médico consistente en "mecánica y fluidos, óptica y oftalmología", específicamente respecto de las partidas 6 y 7.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el punto 3 del escrito interpuesto por el C. IVAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ representante legal de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-10, celebrada para la adquisición de equipo médico consistente en "mecánica y fluidos, óptica y oftalmología", específicamente respecto de las partidas 6 y 7.-----

CUARTO. La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. IVAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ representante legal de la empresa QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7092 /2010.

844

- 24 -

**SEXTO -** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.**

**PARA:** C. IVAN MANUEL GARCÍA GÓMEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.- POR ROTULON.

C. HORACIO ROJAS RAMÍREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., CALZ DE TLALPAN NUMERO 479, CUARTO PISO, COLONIA, ALAMOS, C.P. 03400, DELEG. BENITO JUAREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PERSONAS AUTORIZADAS

**ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCGHING-CAMIS